LAS «SUMMULAE» DE DOMINGO DE SOTO

LOS LIMITES DE LA REGLA «TOLLENDO PONENS»

ANGEL D'ORS

El objeto de esta nota es llamar la atención sobre un texto de las «Summulae» de Domingo de SOTO, que constituye una crítica, en mi opinión incontestable, de uno de los usos hoy generalmente aceptados de la regla «tollendo ponens». Antes, sin embargo, creo oportuno detenerme en la presentación de los perfiles biográficos de este filósofo español, y de su importante obra. Esta nota, consiguientemente, comprenderá tres partes claramente diferenciadas, que se ocuparán, respectivamente, del autor, Domingo de SOTO, su obra, las «Summulae», y de este texto sobre cuya importancia e interés quiero llamar la atención.

1. *Domingo de Soto.*

Domingo de SOTO [1] nació en Segovia en el año 1494 [2] y murió en Salamanca, en el Convento de San Esteban, en el año 1560; su vida, pues, transcurrió a través del reinado de los Reyes Católicos,

1. La biografía de Domingo de Soto ha sido reconstruída por Vicente Beltrán de Heredia en su obra *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado,* Salamanca, 1960 y Madrid, 1961. «Domingo» es el nombre que adoptó Soto tras su ingreso en la Orden de Santo Domingo; su nombre de Bautismo era «Francisco».

2. Vicente Beltrán de Heredia ha propuesto retrasar la fecha de nacimiento de Soto hasta 1495; considero, sin embargo, que sus argumentos son excesivamente débiles, y prefiero, por ello, conservar la fecha tradicionalmente admitida.

las regencias de Felipe el Hermoso y del Cardenal Cisneros, y los reinados de Carlos I y de Felipe II, años de máximo esplendor del Imperio español, y él se constituyó en uno de los destacados protagonistas de este período [3].

Domingo de SOTO estudió en las universidades de Alcalá, entonces recién fundada por el Cardenal Cisneros, y de París, en aquellos años en los que allí imperaban los filósofos españoles; su nombre se liga en este tiempo a los de Santo Tomás de VILLANUEVA, Luis y Antonio CORONEL, Juan de CELAYA, Juan MAIR y Francisco de VITORIA. SOTO enseñó Artes en las universidades de París y de Alcalá, y Teología en la Universidad de Salamanca, universidad en la que ocupó, primero, la Cátedra de Vísperas (1532-1549), y, después, la Cátedra de Prima (1552-1560); su nombre se liga entonces a los de Pedro CIRUELO, Fernando de ENCINAS, Alonso de PRADO, San Juan de AVILA, de nuevo Francisco de VITORIA, Melchor CANO, Fray Luis de LEÓN, y a los de otros ilustres representantes de nuestro Siglo de Oro.

Desde su ingreso en 1524 en la Orden de Santo Domingo y su ulterior afincamiento en el Convento de San Esteban de Salamanca, SOTO desplegó hasta su muerte una incesante actividad, y asistió a los más importantes acontecimientos políticos y religiosos ocurridos en estos años. SOTO tuvo una actuación detacada en la primera parte del Concilio de Trento, y en las Juntas de Valladolid y polémicas entre Bartolomé de LAS CASAS y Juan Ginés de SEPÚLVEDA en torno a la Conquista de América; actuó como consejero del Emperador Carlos V en la redacción del Interim y en las negociaciones con el Pontífice en torno a la devolución de Plasencia y reanudación del Concilio, y como consejero de Felipe II en sus conflictos con Pablo IV; y colaboró con el Santo Oficio en procesos tan famosos como los del Doctor Egidio y del Arzobispo Carranza. SOTO

3. Creo interesante señalar que Soto nació dos años después de la Reconquista del Reino de Granada, expulsión de los judíos de España, y descubrimiento de América, y que murió en el cuarto año del reinado de Felipe II, un año después de que éste hubiese promulgado un importante decreto mediante el cual se prohibía a los españoles salir a estudiar o a enseñar a las universidades europeas, decreto que, en mi opinión, ha tenido una importancia decisiva para la historia de la Ciencia en España. Vid. *Nueva Recopilación,* Libro primero, Título séptimo, Lei XXV.

también colaboró con la Universidad de Salamanca en el remedio del hambre y la pobreza, en la extinción de la langosta, y en la revisión de sus constituciones y reforma de sus estatutos, e intervino en la construcción del puente y plaza de acceso y de la escalera que lleva su nombre del Convento de San Esteban.

La obra filosófica y teológica de Domingo de SOTO ha llamado la atención de los estudiosos contemporáneos, que se han acercado a ella desde muy diversas perspectivas, y adquiere día a día mayor relevancia. Su tratado «De Natura et Gratia», escrito con ocasión de los debates conciliares en torno a la justificación, ha llamado la atención de los teólogos; su tratado «De Iustitia et Iure» ha llamado la atención de los filósofos del Derecho, que han encontrado en SOTO uno de los fundadores del Derecho Internacional; sus «Super octo libros Physicorum Aristotelis Commentaria» y «Super octo libros Physicorum Aristotelis Quaestiones» han llamado la atención de los historiadores de la Ciencia, que han encontrado en SOTO uno de los más claros precursores de GALILEO; sus obras lógicas deben llamar hoy nuestra atención.

2. *Las «Summulae».*

Las «Summulae» son la primera obra escrita y publicada por Domingo de SOTO, y el primero de los cuatro volúmenes que constituyen su curso de Artes [4]; fueron escritas, a instancia de sus superiores y amigos, en Burgos y Salamanca, a partir de los materiales recogidos por SOTO en sus años de estudios y docencia de Artes en las universidades de Alcalá y de París.

Las «Summulae» fueron editadas por lo menos en once ocasiones, todas ellas en el siglo XVI, la primera en Burgos, en el año 1529, y la última en Salamanca, en el año 1582 [5]. En dos ocasiones, SOTO

4. Las obras que, junto con las «Summulae», constituyen el curso de Artes de Soto son las siguientes: «*In Dialecticam Aristotelis Commentaria*» (Salamanca, 1543), «*Super octo libros Physicorum Aristotelis Commentaria*» (Salamanca, 1545), y «*Super octo libros Physicorum Aristotelis Quaestiones*» (Salamanca, 1545).

5. Las «Summulae» fueron editadas en Burgos en 1529, y en Salamanca en 1539/40, 1543, 1547, 1550, 1554-/55, 1564, 1568, 1571, 1575 y 1582,

introdujo modificaciones relevantes en su obra; para su segunda edición, hecha en Salamanca en el año 1539, SOTO rehizo de nuevo por completo sus «Summulae», hasta el punto de que éstas se presentan según una forma literaria distinta, y para su tercera edición, hecha en Salamanca en el año 1543, SOTO introdujo todavía algunas modificaciones parciales. Las ediciones ulteriores reproducen el texto de esta tercera edición del año 1543.

Las «Summulae» se presentan en su primera edición en la forma de un comentario a los Tratados I y IV de las «Summulae Logicales» de Pedro HISPANO, que incluye una introducción en dos partes y tres opúsculos complementarios [6], pero a partir de su segunda edición éstas se presentan ya en la forma de un tratado sistemático de Lógica [7]. Aunque SOTO modifica en una u otra ocasión su opinión respecto de algunas cuestiones lógicas particulares, la transformación que padecen las «Summulae» en su segunda edición no cabe decir que sea una transformación de índole doctrinal, que obedezca a un cambio de inspiración filosófica; el signo de tal transformación es eminentemente pedagógico. No está en cuestión la verdad o falsedad de las doctrinas lógicas expuestas en la primera edición, sino que lo que SOTO persigue es una exposición más sistemática de éstas [8], una simplificación de las definiciones y divisiones atendidas,

ediciones todas ellas de las que he podido localizar ejemplares y que he tenido ocasión de consultar. Beltrán de Heredia menciona además una edición de Venecia del año 1574 cuya existencia no he podido confirmar.

6. Las dos partes de la Introducción se ocupan, respectivamente, de la significación y los términos, y de las propiedades de los términos en las proposiciones, y los tres opúsculos complementarios, respectivamente, de las proposiciones exponibles, las proposiciones insolubles, y del arte de las obligaciones.

7. En realidad, Soto conserva en esta segunda edición el comentario a los dos tratados de Pedro Hispano, pero rompe la unidad de éstos e intercala en ellos otras materias. En esta segunda edición los opúsculos dedicados en la primera a las proposiciones insolubles y al arte de las obligaciones conservan todavía este carácter, pero las dos partes de la Introducción y el opúsculo dedicado a las proposiciones exponibles, así como los comentarios a los dos Tratados de Pedro Hispano, con las oportunas modificaciones, se elevan a rango de libros.

8. Es precisamente ésta la razón por la cual Soto se ve obligado a romper la unidad de los Tratados de Pedro Hispano, y, también, por la que renuncia a la forma literaria del comentario.

y la eliminación de las doctrinas poco útiles para los estudios ulteriores de Teología o excesivamente complejas para los alumnos que inician sus estudios de Artes.

La transformación de las «Summulae» de SOTO es a un mismo tiempo signo, efecto y motor del movimiento general vigente en el siglo XVI, de inspiración humanista, que persigue la reforma de la enseñanza, y en particular de la enseñanza de la Lógica, uno de cuyos frutos será el abandono de las «Summulae Logicales» de Pedro HISPANO, movimiento que en España encuentra en la figura de Domingo de SOTO uno de sus principales promotores.

3. *«Summulae», 1.ª ed., 1529, Comentario al Tratado I de Pedro Hispano, cap. XVI, lec. 2.ª, n. 2.*

El texto de las «Summulae» sobre el que quiero llamar la atención es el siguiente:

A. «Aliter tamen arguitur. Ad minus *ex quibuscunque duabus contradictoriis sequitur quodlibet.* Probatur antecedens. Sequitur bene:

Petrus disputat et Petrus non disputat,
ergo Petrus non disputat,

et ex alia parte:

Petrus disputat et Petrus non disputat,
ergo Petrus disputat,

quia utrobique arguitur *a copulativa ad eius alteram partem;* rursus:

Petrus disputat,
ergo Petrus disputat vel homo est lapis,

a parte disiunctive ad totam; rursus:

Petrus disputat vel homo est lapis,
et Petrus non disputat,

que erat consequens prime consequentie,

ergo homo est lapis,

a tota disiunctiva cum destructione unius partis ad positionem alterius; ergo *de primo ad ultimum:*

Petrus disputat et Petrus non disputat,
ergo homo est lapis,

quia *quicquid sequitur ad consequens bone consequentie sequitur ad eius antecedens.*

Et eadem arte ex eodem antecedenti poteris inferre quodcunque consequens».

B. «Hic valde est notandum quod *due contradictorie possunt accipi dupliciter,* uno modo *absolute et sine aliqua suppositione, et sic altera est destructiva alterius,* quod est dicere quod per veritatem unius tollitur veritas alterius. Alio modo accipiuntur *ut concesse ab aliquo ex aliqua suppositione* gratia disputationis, ut videatur quid inde sequatur, *et tunc certe neutra destruit alteram,* quia *ex hoc quod una conceditur vera, non sequitur alteram esse falsam, cum ambe concedantur vere*».

C. «Igitur illa consequentia:

Petrus disputat vel homo est lapis,
et Petrus non disputat,
ergo homo est lapis.

si illa contradictorie accipiantur absolute, bona est, sed *si accipiantur ut concesse in primo antecedenti, certe nihil valet,* quia ex hoc quod negativa est vera non sequitur, data suppositione, quod affirmativa sit falsa, cum causa disputationis ambe sint concesse, quare *non arguitur a tota disiunctiva cum destructione unius partis.* Nam destruere unam propositionem non est ponere eius contradictoriam, sed tollere eius veritatem, quod tali casu non fit per positionem contradictorie.

Et per hoc solvitur argumentum».

D. «Hinc sequitur quod licet aliqua consequentia sit bona et consequens cum alia premissa vel aliis premissis inferat aliud consequens, non tamen antecedens cum eadem premissa infert idem consequens, cuius oppositum opinio quam impugnavimus asserit. V. g. licet bene sequatur:

Petrus disputat,
ergo Petrus disputat vel homo est lapis,

et ex hoc consequenti cum hac premissa:

Petrus non disputat,

sequatur hoc consequens:

homo est lapis,

cum ille contradictorie accipiuntur absolute, tamen ex primo antecedenti, scilicet:

Petrus disputat et Petrus non disputat [9]

cum eadem premissa:

Petrus non disputat,

non sequitur idem consequens, scilicet:

homo est lapis» [10].

9. En la edición de 1529, en este lugar no cabe encontrar tal proposición copulativa sino sólo su primera parte; entiendo que se trata solamente de una errata, y que cabe reconstruir sin dificultad tal proposición copulativa.

10. Los subrayados son míos. A partir de la segunda edición, del año 1539, Soto simplifica notablemente este texto, pero defiende a este respecto, aunque con menor claridad, una posición en todo coincidente: «*Aliter tamen arguitur*. Sequitur *ad minus* quod ex aliquo impossibili *sequitur quodlibet*, puta *ex quibuscunque duabus contradictoriis*. Arguitur, v. g., quod ex hac copulativa /Petrus est et Petrus non est/ sequatur hominem esse lapidem et quodvis aliud. *Sequitur bene* /Petrus est et Petrus non est, ergo Petrus non est/, *et ex alia parte* /Petrus est et Petrus non est, ergo Petrus est/, *a copulativa ad alteram eius partem; rursus,* ex secundo consequente * /Petrus est, ergo Petrus est vel homo est lapis/, *a parte disiunctive ad totum; rursus* /Petrus est vel homo est lapis, sed Petrus non est, *ergo homo est lapis/, a tota disiunctiva cum destructione unius partis ad positionem alterius. Ergo de primo ad ultimum /Petrus disputat et Petrus non disputat, ergo homo est lapis/, quia quicquid sequitur* intrinsece *ad consequens* alicuius *bone consequentie, sequitur ad eius antecedens. Et eadem arte* ex illis contraditoriis potes *inferre quodcunque* aliud *consequens.* (/) Hoc argumentum habet sophisticam apparentiam ut concludat quod ex impossibili, includente duas contradictorias ad minus, sequatur quodlibet per modum intrinsecum. Tamen re vera mihi saltem non concludit, quia ad hoc quod valeat consequentia de primo ad ultimum necesse est quod in consequentiis intermediis, ut supra adnotavimus, id solum quod est consequens prioris consequentie assumatur ut antecedens posterioris.

He dividido este texto de SOTO en cuatro partes: A, B, C y D. *En la parte A,* SOTO se limita a exponer una prueba de una determinada proposición condicional, prueba cuya estructura, al margen de algunos detalles de los que cabe ahora prescindir, es la siguiente:

1.	*A y no-A*	
2.	*no-A*	de la conjunción (1) a su parte
3.	*A*	de la conjunción (1) a su parte
4.	*A o B*	de la parte (3) a la disyunción
5.	*B*	«tollendo ponens» sobre 2 y 4
6.	*Si (A y no-A) entonces B.*	

La intención de la prueba de esta proposición condicional es mostrar la verdad del principio *«ex impossibili sequitur quodlibet»,* según una determinada interpretación de este principio. Entiendo que esta prueba no requiere mayor comentario; se trata de una prueba, que hoy consideramos correcta, de una proposición condicional, que hoy consideramos verdadera y, además, formalmente verdadera (válida).

La parte B de este texto es, desde el punto de vista teórico, su parte central. Advierte SOTO en este lugar que dos proposiciones contradictorias pueden ser consideradas según dos acepciones dis-

Modo in illa consequentia a disiunctiva cum destructione unius partis ad positionem alterius, scilicet /Petrus est vel homo est lapis, et Petrus non est, ergo homo est lapis/, assumitur illa /Petrus non est/, que non fuerat pars consequentis precedentis consequentie, sed fuerat consequens in alia consequentia distincta et disparata, nec illa fuerat aliquando concessa tanquam vera, et tamen quando assumitur ad destruendum alteram partem disiunctive accipitur tanquam vera. (/) Quare universaliter credo nullum esse impossibile unde sequatur quodlibet». Summule, 2.ª ed., 1539, Libro III, cap. VIII, lecc. 2.ª, arg. 1). A partir de la edición del año 1543, en lugar de la palabra marcada con asterisco, se introduce su opuesta «antecedente», errata que conservarán todas las ediciones ulteriores. He subrayado en este texto las partes que son estrictamente coincidentes con sus correspondientes en la primera edición. Soto conserva la estructura del argumento examinado, aunque modifica los ejemplos, pero altera por completo el comentario del mismo; es interesante observar que los ejemplos no alcanzan a ser modificados en la totalidad del argumento, por lo que se produce un claro desajuste entre su parte inicial y su parte final, difícilmente inteligible si no se tuviera presente su versión original de la edición de 1529.

tintas, que pueden ser consideradas ya *absolutamente y al margen de cualquier suposición o hipótesis,* ya *en tanto que concedidas en virtud de una cierta suposición o hipótesis.* SOTO sostiene que si dos proposiciones contradictorias se consideran según esta segunda acepción, su contradictoriedad queda, en virtud de tal suposición o hipótesis, suspendida, y que, consiguientemente, no cabe apelar a dicha relación de contradictoriedad en el ulterior proceso demostrativo.

La parte C se ocupa del examen de la prueba expuesta en la parte A desde la perspectiva abierta por la distinción establecida en la parte B. En ella, SOTO critica el uso que en dicha prueba se hace de la regla «tollendo ponens», pues tal uso de la regla «tollendo ponens» entra en conflicto con la hipótesis; el uso en dicha prueba de la regla «tollendo ponens» supone la apelación a la relación de contradictoriedad entre las proposiciones A y no-A, relación de contradictoriedad que, precisamente, ha quedado previamente suspendida en virtud de la hipótesis o premisa inicial A y no-A. SOTO sostiene que la aplicación de la regla «tollendo ponens» en esta prueba, en cuanto que conlleva la destrucción de la hipótesis, es falaz.

En la parte D, en consonancia con la crítica hecha de este uso de la regla «tollendo ponens», SOTO extrae, a partir también de la distinción hecha en la parte B, un importante corolario que impone un límite asimismo al principio de transitividad del condicional; cuando media entre dos condicionales un cambio de acepción, la transitividad del condicional también queda suspendida.

Aunque en este lugar la crítica de SOTO se centra en la prueba de la proposición condicional inicialmente considerada, y no en la proposición condicional misma, dicha crítica alcanza también a la proposición condicional, que SOTO considera falsa, pero tal cuestión queda fuera ya de los límites de esta nota. Si la crítica de SOTO es correcta, nuestra lógica proposicional debe ser revisada [11]. He de reconocer aquí que no veo la forma en que tal crítica puede ser contestada.

11. Obsérvese que la crítica de Soto impone un claro límite al «principio de sustitutividad de equivalentes». Si en «$(A \wedge \neg A) \rightarrow A$», que es una fórmula válida y demostrable, se sustituye «$(A \wedge \neg A)$» por su equivalente «$(B \wedge \neg B)$» se obtiene la fórmula «$(B \wedge \neg B) \rightarrow A$», que no sería ya, según la opinión de Soto, demostrable.